

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA la** sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO BLANCO RIVERA
DDO: CARVAJAL
RAD: 76001310501020080040200

AUTO INTERLOCUTORIO No 101

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 236 del 9 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a liquidar costas procesales, incluyendo las siguientes sumas, en que este Juzgado estimó las agencias en derecho, fijadas en la parte resolutive de la Sentencia No 195 del 31 de julio de 2013, a cargo de la parte demandante

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __01 de junio de 2021__

En Estado No. 70 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EMSSANAR ESS

DDO: NACION- MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL

RDA: 76001310501020140048400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 128

Santiago de Cali,

Como quiera que el señor JUAN JERONIMO BANGUERO GARCIA se posesiono como perito contador, el 29 de abril de 2019, y que mediante escrito que obra a folios 305, solicita a las partes que se sirvan prestarle la información necesaria para que pueda rendir su experticia.

Teniendo en cuenta lo pretendido por el Auxiliar de la justicia, y encontrando procedente el juzgado, requiere a las partes a fin de que se sirvan brindarle la información necesarias para que pueda rendir su experticia. Por lo antes expuesto el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan brindarle la información necesaria al petito, a fin de que pueda rendir su experticia.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __01 de junio de 2021__

En Estado No. 70 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO la** sentencia. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO LUIS RAMIREZ ALVIZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020140058800

AUTO INTERLOCUTORIO No 108

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 213 del 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a liquidar costas procesales, incluyendo las siguientes sumas, en que este Juzgado estimó las agencias en derecho, fijadas en la parte resolutive de la Sentencia No 80 del 28 de marzo de 2019, a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __01 de junio de 2021__

En Estado No. __70__ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO la** sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CALIXTO BARRAGAN ANTURI
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020140080500

AUTO INTERLOCUTORIO No 107

Santiago de Cali, mayo 31 de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 274 del 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a liquidar costas procesales, incluyendo las siguientes sumas, en que este Juzgado estimó las agencias en derecho, fijadas en la parte resolutive de la Sentencia No 297 del 16 de octubre de 2019, a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __31 de mayo de 2021__

En Estado No. _70_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO ESTRADA LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2015-00411-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, _31 de mayo de 2021_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en primera instancias	500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	
Total Costas Procesales:	\$500.000

La suma de QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.17

Santiago de Cali, mayo 31 de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __01 de junio de 2021

En Estado No. 70 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **quien declaró improcedente el recurso de apelación del auto interlocutorio No. 1474 del 16 de agosto de 2017, mediante auto interlocutorio No. 20 del 10 de agosto del 2020.** Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: JENNY RAMOS VICTORIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020150072300

AUTO INTERLOCUTORIO No 109

Santiago de Cali, mayo 31 de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Toda vez que el auto que fue apelado, fue **declarado improcedente el recurso de apelación del auto interlocutorio No. 1474 del 16 de agosto de 2017,** mediante auto interlocutorio No. 20 del 10 de agosto del 2020. En consecuencia una vez en firme el mismo, habrá de devolver al archivo pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 213 del 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, devolver el presente proceso al archivo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _01 de junio de 2021__

En Estado No. 70 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MACLOVIO GUTIERREZ ZUÑIGA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-31-05-2016-00252-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, _31 de mayo de 2021___a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en favor de la demandante	\$450.000
Agencias en derecho de segunda instancia	900.000
Total Costas Procesales:	\$1.350.000

La suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.13

Santiago de Cali, mayo 31 de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __01 de junio de 2021__

En Estado No. 70 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NESLY YANILE SANDOVAL MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2016-00329-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, _31 de mayo de 2021 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en primera instancias	\$300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	
Total Costas Procesales:	\$300.000

La suma de TRESCIENTOS MILPESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.16

Santiago de Cali, mayo 31 de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _junio 01 de 2021

En Estado No. 70 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO la** sentencia. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR EMILIO BARONA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020160041400

AUTO INTERLOCUTORIO No 104

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 220 del 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a liquidar costas procesales, incluyendo las siguientes sumas, en que este Juzgado estimó las agencias en derecho, fijadas en la parte resolutive de la Sentencia No 161 del 27 de julio de 2018, a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __01 de junio de 2021__

En Estado No. 70 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JUAN CARLOS PENAGOS LUCUARA

DDO: UNILEVER ANDINA COLOMBIA LIMITADA

RDA: 76001310501020170010800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021

Revisado el expediente, se advierte que mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2019, (f.576) el apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la parte vinculada CORPORACION AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO CORPORAVANZAR Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RESPALDAR Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSFORMACIÓN Y PRODUCTIVIDAD TRANSPOR

El comunicado fue enviado el día 09 de septiembre de 2019, según consta certificado emitida por la empresa de correo INTERRAPIDISIMO, en el que informa que “ EL DESTINATARIO SE TRASLADO Y NO EXISTE LA DIRECCION (F.594,5602 Y 604). Posteriormente, por consiguiente la demandante solicita su emplazamiento, razón por lo que se ordenará su emplazamiento conforme lo establecido en el artículo 29 del CPT y SS y los artículos 47, 48, 49 y 108 del CGP, aplicable por analogía al procesal laboral.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del vinculado CORPORACION AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO CORPORAVANZAR Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RESPALDAR Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSFORMACIÓN Y PRODUCTIVIDAD TRANSPOR conforme a los artículos 48, 108, 291 y 293 del C.G.P. y copia del mismo se le hace entrega a la parte interesada para que haga las publicaciones por una sola vez, en el diario El País o el Tiempo, la que deberá hacerse en los términos que prevé la norma en cita.

SEGUNDO: En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP, se designa como curador Ad-litem de CORPORACION

AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO CORPORAVANZAR Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RESPALDAR Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSFORMACIÓN Y PRODUCTIVIDAD TRANSPOR., al Dra., a la Dra: CLARA ISABEL TENORIO REYES localizada en la calle 12 No. 6-56 ofic 05 tele: 8821227 - 3154330855 quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Adviértasele al togado, que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

TERCERO: FIJAR como gastos del curador la suma de \$500.000, los que serán suministrados por la parte demandada en proporciones iguales, debiendo rendir cuentas al final de su gestión.

NOTIFIQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, __01 de junio de 2021__
En Estado No. 70 se notifica a las partes el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, mayo 31 de 2021

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS VITELIO LOPEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020170041400

AUTO INTERLOCUTORIO No 105

Santiago de Cali, mayo 31 de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 36 del 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a liquidar costas procesales, incluyendo las siguientes sumas, en que este Juzgado estimó las agencias en derecho, fijadas en la parte resolutive de la Sentencia No 218 del 26 de julio de 2019, a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _01 de junio de 2021_

En Estado No. 70 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARMANDO MENDEZ ARTUNDUAGA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-31-05-2017-00440-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, _31 de mayo de 2021_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en primera instancias a cargo de COLFONDOS	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de CARMEN REYES	\$200.000
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES	\$890.657
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de COLFONDOS	\$890.657
TOTAL	\$2.981.314

La suma de Dos millones novecientos ochenta y un mil trescientos catorce pesos a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.14

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __01 de junio de 2021

En Estado No. 01 de junio de 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210018500
DEMANDANTE: MONICA YULIETH SALAZAR CORREA
DEMANDADO: TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 143

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de inadmitirse la misma, lo razona lo siguiente:

- En el hecho 1º, se encuentran reunidos dos supuestos de hecho los que deberán enumerarse cada uno por separado.
- En el hecho 2º no se especifica la fecha en que fue ascendida al cargo de gerente de zona.
- En los hechos 7º, 8º, 9º, 11º, se encuentran insertas pretensiones, las cuales deberán incluirse en el acápite correspondiente.
- No se hizo la afirmación que señala el art. 8º del decreto 806/20220: “ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”
- En el memorial poder no se especifica cual de las dos profesionales del derecho va a actuar como principal y sustituta, pues, las dos no pueden actuar simultáneamente en representacion de la actora, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º, art. 75 C.G.Proceso.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 70, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 01/06/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210018600
DEMANDANTE: LUZ STELLA CARDENAS ARBOLEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 144

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de inadmitirse la misma, lo razona lo siguiente:

- a. No se aportó el certificado de defunción que acredite el fallecimiento del SR. GEOVAN ANGULO, referido en el hecho 4º.
- b. En el hecho 6º, se encuentran reunidos dos supuestos de hecho los que deberán enumerarse cada uno por separado.
- c. En el hecho 8º no se especifica la fecha en que se elevó la reclamación administrativa.
- d. En los hechos 13º y 14º, no se indica el nombre del empleador.
- e. No se aportó certificado que acredite el laboreo con el empleador CONSORCIO PARA UN PUERTO TEJADA SOLIDARIO, en los periodos referidos en el hecho 17º.
- f. En el hecho 23º deberá indicarse los nombres y fecha de nacimiento de cada uno de los hijos del fallecido.
- g. No se hizo la afirmación que señala el art. 8º del decreto 806/20220: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la DRA. GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO, titular de la C.C.25328092 y T.P.66233 CSJ, para actuar como apoderada principal de la parte actora, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._70_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 01/06/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 7600131050102020030500
DEMANDANTE: MARINO ACUÑA DOMINGUEZ
DEMANDADO: ALCALDIA SANTIAGO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO no. 42

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle

En estado nro. _70_, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, 01/06/2021

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102020031000
DEMANDANTE: FELIPE CHAVE ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO no.43

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle

En estado nro. 70, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, 01/06/2021

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 7600131050102020031400
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MUÑOZ BARONA
DEMANDADO: ALCALDIA SANTIAGO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO no.44

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle

En estado nro. 70, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, 01/06/2021

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 7600131050102020031700
DEMANDANTE: LUIS JAIRO PARAMO GALLEGO
DEMANDADO: ALCALDIA SANTIAGO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO Nro.45

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle

En estado nro. _70 , se notifica a las
partes del presente auto.

Cali, 01/06/2021

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 7600131050102020032000
DEMANDANTE: RAFAEL ABADIA MARIN
DEMANDADO: ALCALDIA SANTIAGO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO Nro.46

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle

En estado nro. _70_, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, 01/06/2021

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102020045200
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA PEREZ SUAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.47

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle

En estado nro. _70, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, 01/06/2021

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102020045400
DEMANDANTE: ELISEOM SEGURA CARBALI
DEMANDADO: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.48

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle

En estado nro. _ 70 _ , se notifica a las partes del presente auto.

Cali, 01/06/2021

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102020045700
DEMANDANTE: LILIANA ESCOBAR MARIN
DEMANDADO: FABIAN ANTONIO FLOREZ PINZON, TECNOLOGIA INDUSTRIAL Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.49

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de Cali-valle

En estado nro. _ 70_, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, 01/06/2021

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102020047000
DEMANDANTE: ALBERTO ORTIZ PELAEZ
DEMANDADO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.50

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de Cali-valle

En estado nro. 70 , se notifica a las partes del presente auto.

Cali, 01/06/2021

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102020047100
DEMANDANTE: GLORIA LUCELI SANCHEZ NOGUERA
DEMANDADO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.51

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle

En estado nro. _70_, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, 01/06/2021

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS